ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA

De conformidad con los principios y disposiciones aplicables a la contratación estatal, entre ellas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal 013 del 27 de noviembre de 2025, por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2026, la Administración Municipal presenta estos estudios previos para contratar la compra de repuestos, reparación y mantenimiento a todo costo para la retroexcavadora y la volqueta de placas OVH-280, de propiedad del municipio de La Celia, Risaralda, proceso adscrito a la Secretaría de Planeacion y Obras Públicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La entidad no cuenta con personal de planta con disponibilidad suficiente para ejecutar directamente las actividades de mantenimiento y reparación que requieren los equipos. Por esta razón, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y la experiencia exigidas para desarrollar el objeto contractual.

En consecuencia, se requiere adelantar la contratación cuyo objeto consiste "**PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO PARA LOS VEHICULO TIPO RETROEXCAVADORA Y VOLQUETA DE PLACAS OVH-280 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA.**", en concordancia con la normativa aplicable y con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Por Amor a La Celia".

Plan de Desarrollo: POR AMOR A LA CELIA
Eje Estructural: 1. Infraestructura Social y Equipamientos para el Desarrollo
Componente: Vías Urbanas y Terciarias
Estrategia de Desarrollo: Vías Rurales dignas
Meta: Mantenimiento, reparación u optimización de la maquinaria amarilla y parque automotor del municipio

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El municipio de La Celia, Risaralda, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria amarilla y del parque automotor de su propiedad, con el propósito de asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo y contribuir al desarrollo de las actividades de mantenimiento, mejoramiento y recuperación de la infraestructura vial urbana y rural.

En este sentido, la maquinaria amarilla, particularmente la retroexcavadora, así como el vehículo tipo volqueta de placas OVH-280, constituyen herramientas fundamentales para la ejecución de actividades relacionadas con el mantenimiento de las vías terciarias, la remoción y transporte de material, la atención de emergencias, la intervención de puntos

críticos y el desarrollo de trabajos que contribuyen a mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad de las comunidades rurales del municipio.

Para garantizar la disponibilidad y operatividad de estos equipos, se hace necesario adelantar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la adquisición, suministro e instalación de los repuestos, componentes y demás elementos que se requieran para atender las necesidades mecánicas y técnicas identificadas. La falta de mantenimiento oportuno puede ocasionar fallas en los sistemas de funcionamiento, deterioro progresivo de los componentes, incremento de los costos de reparación y posibles interrupciones en la ejecución de las actividades programadas por la Administración Municipal.

Por lo anterior, resulta indispensable contratar la compra de repuestos, reparación y mantenimiento a todo costo para la retroexcavadora y la volqueta de placas OVH-280, de propiedad del municipio de La Celia, Risaralda, con el fin de restablecer y conservar sus condiciones óptimas de funcionamiento, prolongar su vida útil y garantizar la disponibilidad de estos equipos para el cumplimiento de las labores operativas requeridas en el territorio municipal.

Esta contratación permitirá fortalecer la capacidad operativa de la Administración Municipal para atender las necesidades de mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la red vial urbana y terciaria, facilitar la ejecución de obras y actividades de infraestructura y contribuir a una respuesta oportuna frente a las situaciones que afecten la movilidad y la conectividad de las comunidades, especialmente en el sector rural.

Así mismo, el proceso contractual se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "POR AMOR A LA CELIA", dentro del eje estructural Infraestructura Social y Equipamientos para el Desarrollo, el componente Vías Urbanas y Terciarias, la estrategia Vías Rurales Dignas y la meta relacionada con el mantenimiento, reparación u optimización de la maquinaria amarilla y el parque automotor del municipio.

En consecuencia, se considera necesaria y conveniente la contratación descrita, como una medida orientada a garantizar la conservación de los bienes públicos, optimizar los recursos municipales, reducir el riesgo de fallas mecánicas y asegurar la continuidad de las actividades institucionales dirigidas al mantenimiento de la infraestructura vial y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de La Celia, Risaralda.

Es importante señalar que el desgaste natural de los componentes mecánicos, eléctricos y de los diferentes sistemas de los vehículos puede generar fallas que comprometan su operación, incrementen los costos de reparación y representen riesgos para la seguridad de conductores, ocupantes y demás actores viales. De igual manera, el incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la normativa vigente puede dar lugar a sanciones por parte de las autoridades competentes y afectar la continuidad de las actividades institucionales.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio y garantizar el bienestar de la comunidad. En cumplimiento de estos deberes, la Administración Municipal debe velar por la conservación, protección y adecuado funcionamiento de los bienes públicos a su cargo, bajo los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad administrativa. Aunque el Municipio cuenta con

recursos limitados, resulta necesario priorizar inversiones que permitan preservar el parque automotor institucional, optimizar su funcionamiento y garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Por lo anterior, se requiere adelantar el correspondiente proceso contractual bajo la modalidad de Mínima Cuantía, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la entidad y contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos, para la retroexcavadora y el vehículo tipo volqueta de placas OVH-280, de propiedad del Municipio de La Celia, Risaralda.

En tal sentido, el Municipio de La Celia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, proyecta adelantar una invitación pública dirigida a personas naturales o jurídicas que acrediten experiencia en la ejecución del objeto contractual.

Por las razones expuestas, se encuentra justificada la necesidad de adelantar, mediante el procedimiento de mínima cuantía que legalmente corresponda, la contratación **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO PARA LOS VEHICULO TIPO RETROEXCAVADORA Y VOLQUETA DE PLACAS OVH-280 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA."**, de propiedad del municipio de La Celia, Risaralda.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO PARA LOS VEHICULO TIPO RETROEXCAVADORA Y VOLQUETA DE PLACAS OVH-280 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA."

Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
25173807	SEMIEJE TRASERO DERECHO (RH)	1,00	UN	4.454.667,00	4.454.667,00
25173807	SEMIEJE TRASERO IZQUIERDO (LH)	1,00	UN	5.128.000,00	5.128.000,00
31401500	JUNTA TEORICA EXTERNA DE PISTON	1,00	UN	93.767,00	93.767,00
25173809	BOCIN /CUBO DE RUEDA TRASERO CON ALOJAMIENTO PARA PERNO(LH)	1,00	UN	6.840.333,00	6.840.333,00
25173809	BOCIN /CUBO DE RUEDA TRASERO CON ALOJAMIENTO PARA PERNO(RH)	1,00	UN	6.840.333,00	6.840.333,00
31401500	ANILLO DE SELLADO 150 MM/180 MM	2,00	UN	262.900,00	525.800,00
31171500	RODAMIENTO DE RODILLOS (fresa)	6,00	UN	421.689,00	2.530.134,00
31163200	ANILLO ELASTICO SEGURO CUBO (REBABA)	2,00	UN	158.867,00	317.734,00
25173805	ENGRANAJE DE ANILLO TRASERO	2,00	UN	1.101.434,00	2.202.868,00

31171 500	RODAMIENTO CONICO 109,5MM int. X 126mm x 21,4 mm de largo.	4,00	UN	366.933, 00	1.467.732,0 0
15121 503	ACEITE PARA DIFERENCIAL 85W140 API GL-5 X LT	12,00	UN	42.056,0 0	504.672,00
15111 700	ADITIVO PARA TRASMISIONES DE DIFERENCIAL EQUIPOS PESADOS X 1/4	1,00	UN	641.500, 00	641.500,00
31401 500	RETEN PRINCIPAL DE TRASMISION (GRANDE)	1,00	UN	378.200, 00	378.200,00
31401 500	SELLO AUXILIAR DE TRASMISION	1,00	UN	254.567, 00	254.567,00
31401 500	RETEN YUGO	1,00	UN	313.133, 00	313.133,00
31401 500	RETEN BOMBA DE TRASMISION	1,00	UN	298.700, 00	298.700,00
78181 508	SERVICIO TECNICO REPARACION DE TRASMISION REEMPLAZANDO PIEZAS POR NUEVAS. (SERVICIO A DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL EQUIPO) INCLUYE DIAGNOSTICO DE EJECION.	1,00	UN	2.506.00 0,00	2.506.000,0 0
78181 508	SERVICIO DE SCANER	1,00	UN	184.733, 00	184.733,00
78181 508	MARCADOR DE AGUA MECANICO	1,00	UN	224.694, 00	224.694,00
25171 700	SECADOR DE AIRE BENDIX AD-9	1,00	UN	2.038.66 7,00	2.038.667,0 0
25172 802	BOMBA HIDRAULICA P50 CON ACOPLE DIRECTO Y KIT NEUMATICO	1,00	UN	2.825.00 0,00	2.825.000,0 0
41112 200	SENSOR EOT (TEMPERATURA ACEITE)	1,00	UN	749.100, 00	749.100,00
25171 700	SLACK ADJUSTER AUTOMATICO (RACHI)	1,00	UN	934.000, 00	934.000,00
25171 700	VALVULA DE PURGA	1,00	UN	358.833, 00	358.833,00
25171 700	VALVUAL PP1	1,00	UN	161.533, 00	161.533,00
40141 700	3 RACORES Y 6 ABRAZADERAS METALICAS 3/8	1,00	UN	69.117,0 0	69.117,00
40142 000	MANGUERA SYNFLEX 3/8 (3.82 MTRS)	1,00	UN	299.433, 00	299.433,00
78181 508	SERVICIO TECNICO CORRECCION DE FUGAS DE AIRE (CAMBIO DE MANGUERAS Y ENPAQUES DE COMPRESOR)	1,00	UN	463.267, 00	463.267,00
78181 508	SERVICIO TECNICO CAMBIO DE BOMBA HIDRAULICA Y PUESTA A PUNTO	1,00	UN	957.000, 00	957.000,00
78181 508	SERVICIO TECNICO INSTALACION DE VALVULA PP1Y REPARACION Y CAMBIO DE MANGUERAS Y RACORES	1,00	UN	405.500, 00	405.500,00

78181508	SERVICIO TECNICO REPARACION DE SISTEMA ELECTRICO RAMALES PRINCIPALES DE COMPUTADORA (INCLUYE INSUMOS ELECTRICOS)	1,00	UN	1.741.833,00	1.741.833,00
78181508	SERVICIO REPARACION DE LLANTA CON PARCHE GRANDE	1,00	UN	131.567,00	131.567,00
78181508	SERVICIO TECNICO DESMONTE DE SISTEME PARA CAMBIAR RACHI Y AJUSTAR FRENOS	1,00	UN	289.223,00	289.223,00
78181508	SERVICIO REPARACION DE SILLA Y TAPIZADA DE ASIENTO Y ESPALDAR DE SILLA DE CONDUCTOR VOLQUETA INTERNATIONAL	1,00	UN	868.367,00	868.367,00
VALOR TOTAL					48.000.000,00

2.2 CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

NOTA. Los conceptos consignados en el cuadro del análisis del sector, constituyen una referencia para verificar precios de mercado, lo que indica que cualquier otro concepto y/o eventualidad que se presente durante la ejecución del contrato y que no se encuentre aquí consignado, podrá adquirirse previa autorización del contratante y siempre y cuando los precios se encuentren en condiciones del mercado y siguiendo este procedimiento para quien resulte adjudicatario del proceso.

El supervisor del contrato, cotizará el elemento con el proveedor, detallándola en su totalidad y así mismo solicitará cotizaciones alternativas de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

El Municipio cotejará y confirmará el contenido de las cotizaciones allegadas. Para tales efectos, si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si el valor ofertado por el adjudicatario es menor, se adoptará dicho valor.

El proponente deberá garantizar la prestación del servicio en el municipio de La Celia, ya sea mediante taller propio o mediante convenio con taller ubicado en el municipio que permitan la adecuada ejecución del contrato. En este último caso, deberá demostrar que el aliado cuenta con la idoneidad técnica, jurídica y operativa necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Para tal efecto, el proponente deberá anexar:

• Copia del convenio o acuerdo vigente, cuyo plazo de ejecución sea igual al del contrato (1) un mes.

• Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del aliado, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el cual conste que su actividad económica se encuentra relacionada con el objeto del contrato, particularmente en actividades de mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores (CIIU 4520) y/o comercio de autopartes (CIIU 4530);

• Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias del orden municipal, cuando a ello haya lugar. (paz y salvo industria y comercio)

En todo caso, el proponente deberá garantizar que el tercero aliado cumple con las condiciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, bajo criterios de calidad, oportunidad y continuidad del servicio.

La exigencia de estos documentos tiene como finalidad verificar la formalidad, legalidad y capacidad del tercero que participará en la ejecución del contrato, sin que ello constituya una limitación a la libre concurrencia de oferentes.

3.OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada Valor de la minuta del contrato, en oportunidad y forma estipulada.

3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.

4. Ejercer la Supervisión del Contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato, y en los documentos que de él forman parte.

6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley.

b) Del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, incluyendo el suministro e instalación de repuestos, garantizando que la retroexcavadora y la volqueta de placas OVH-280 Sean entregados en óptimas condiciones de funcionamiento.

2. No utilizar repuestos usados, reconstruidos, remanufacturados, genéricos o de procedencia no certificada. La entidad podrá rechazar aquellos que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas.

3. Asumir el traslado del vehículo, cuando sea necesario, desde el Municipio de La Celia hasta el sitio de reparación y su retorno, bajo su cuenta y riesgo.

4. Responder por la custodia, conservación e integridad del vehículo durante el tiempo que permanezca bajo su responsabilidad.

5. Entregar los elementos objeto de la contratación, en las cantidades, con las calidades y especificaciones técnicas y a los precios unitarios señalados en el cuadro de oferta económica después de firma del acta de inicio.

6. Entregar los elementos en el sitio designado por el supervisor en las fechas relacionadas en el presente proceso.

7. Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.

8. Entregar los elementos adquiridos en el plazo establecido.

9. El contratista debe garantizar la entrega de los elementos en el sitio indicado por la entidad para lo cual debe contar con los medios de transporte necesarios.

10. Los elementos a entregar deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, deben ser nuevos y de las características establecidas en la propuesta.

11. Entregar todos los documentos que se requieran para legalizar el contrato.

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.

12. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

13. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

14. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite.

15. Asumir el riesgo de la pérdida de los elementos a proveer por fuerza mayor o caso fortuito ocurrido hasta antes de la entrega de estos en el sitio indicado.

16. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.

17. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante referente al uso y/o calidad de los elementos adquiridos.

18. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato.

19. Presentar junto a la oferta una ficha técnica detallada que cumpla con las características requeridas en el pliego, estas características deben venir en español de la totalidad de los bienes y estar acorde a la ficha técnica anexa.

20. Ejecutar el objeto del Contrato con idoneidad, calidad y bajo el principio de la buena fe.

21. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.

22. Las demás inherentes al Cumplimiento del Objeto contratado, y que sean determinadas por el Supervisor.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de compraventa, descrito en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el cual se adelantará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes de la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Como en el presente caso se trata de celebrar un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, pero dada la cuantía se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la convocatoria pública tal y como lo ordena el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

4.PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000,00),** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal n.º 00815 del 15 de octubre de 2026, expedido por la entidad.

5.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor estimado del contrato se sustenta en el presupuesto oficial y en el análisis de precios de mercado, incluidos los impuestos y los demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución. En consecuencia, el presupuesto oficial asciende a **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000,00),** respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal **N.º 00815 del 15 de octubre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (1)	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.01.01.003.07.07.04	Partes y piezas para los productos de las clases 4991 y 4992	**$48.000.000,00**
CLASIFICADOR CCPET03 – CLASIFICADOR PROGRAMATICO DE LA INVERSION PUBLICA		
2024663830013	Mejoramiento de las vías terciarias y las carreteras rurales	**$48.000.000,00**
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	**$48.000.000,00**
TOTAL		**$48.000.000,00**

6.FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La entidad realizará un único pago final, una vez se haya ejecutado integralmente el objeto contractual y el supervisor verifique el cumplimiento de las obligaciones, las cantidades, las especificaciones y las condiciones técnicas requeridas por el municipio, y emita el informe favorable de recibo a satisfacción.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

PARÁGRAFO: El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos o gastos que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

El pago se realizará de la siguiente forma: mediante un (01) pago final previa presentación del informe por parte del contratista, con los correspondientes soportes de pago de seguridad social.

7.ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Estampilla Por Justicia Familiar	Municipal	2%
Retención en la fuente DIAN si hubiere el caso		2.5%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

8.PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026.

9.DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

- Se realizará la respectiva invitación pública para seleccionar la persona jurídica o natural que certifique la experiencia, el conocimiento y la idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

- Se realizará la correspondiente verificación y autenticidad de las propuestas a fin de seleccionar la correcta para adelantar el presente proceso.

10.FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA AL PRESENTE CONTRATO

El soporte jurídico está del contrato a celebrar está contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y especialmente en lo concerniente a la contratación de mínima cuantía a la que se hace alusión en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 el que se refiere de manera especial a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de La Celia en la vigencia dos mil veintiséis (2026), asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 48.000.000,00)** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del nuevo Estatuto General Anticorrupción (artículo 94 Ley 1474 de 2011).

11.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas y los proponentes plurales legalmente constituidos que desarrollen actividades relacionadas con el objeto contractual y acrediten los requisitos establecidos en la invitación pública. La verificación se realizará con los documentos exigidos en el proceso, incluido el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal y/o el Registro Único de Proponentes, según corresponda.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

IDONEIDAD: El Municipio de La Celia requiere suscribir un contrato de suministro con una persona jurídica o natural que cumpla a cabalidad con las condiciones técnicas, y legales descritas anteriormente, con el fin de garantizar que cumple con los criterios de selección señalados por la entidad, a fin de satisfacer la necesidad del municipio.

Persona jurídica: Para satisfacer la necesidad la entidad requiere contratar una persona Jurídica cuya actividad económica principal esté relacionado con el objeto de la presente contratación, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además debe tener como mínimo cuatro (4) años de existencia en el mercado, con establecimiento de Comercio legalmente constituido y abierto al público, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, con fecha de expedición con anterioridad no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Persona natural: Para satisfacer la necesidad la entidad requiere contratar una persona natural, en capacidad de celebrar contratos y que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos más adelante, debe tener además un establecimiento de comercio legalmente constituido y abierto al público, el cual se acreditará con el respectivo registro mercantil, según las disposiciones vigentes. Estas personas deberán tener como mínimo cuatro (4) años de existencia en el mercado, lo cual se acreditará con el certificado de registro mercantil expedido por la entidad competente, con fecha de expedición con anterioridad no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

De conformidad con el régimen aplicable a la mínima cuantía, la entidad aceptará la oferta de menor precio, incluido el IVA cuando haya lugar a este, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos en la invitación pública. La aceptación se efectuará mediante la comunicación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el

comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el

requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 13

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 15

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este

numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

16

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 17

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.

- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.

- La secretaria De Planeacion Y Obras Publicas en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.

- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.

- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.

- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.

- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.

- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.

- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

13. El proponente deberá acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado mínimo dos (2) contratos de prestación de servicios de mantenimiento con entidades públicas o privadas del orden territorial. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

12.MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Proceso de Selección abreviada de mínima cuantía, se encuentra regulado por el artículo 2º. Numeral 5º. adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía.

13. RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.

FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	En consecuencia, el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañia de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: -Garantía de cumplimiento: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. -Calidad y correcto funcionamiento de Bienes suministrados: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación civil y comercial, conforme la cual, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizando el buen funcionamiento de los bienes suministrados. Dicho término comenzará a contarse a partir de la fecha de la entrega total.
RIESGO	**TIPIFICACIÓN**	**ASIGNACIÓN**	**MITIGACIÓN**
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites

			establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir los honorarios pactado por los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual

14.LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional;

ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, expresándolo por escrito en forma clara y precisa, dentro del el término para presentación de observaciones al Proyecto de Invitación Pública, indicado en el cronograma y cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos antes mencionados.

para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.

2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

GARANTIAS A CARGO DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la entidad identifica riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los bienes y servicios suministrados, y la correcta ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, se hace necesario exigir la constitución de una garantía única que ampare los riesgos derivados del contrato, con el fin de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

-Garantía de cumplimiento: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más.

-Calidad y correcto funcionamiento de Bienes suministrados: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación civil y comercial, conforme la cual, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizando el buen funcionamiento de los bienes suministrados. Dicho término comenzará a contarse a partir de la fecha de la entrega total.

15.SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría Planeacion y Obras Públicas del municipio de La Celia, Risaralda, la cual realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. La supervisora ejercerá además los siguientes controles:

A. Administrativo: Tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b. Financiero - Contable: Tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

22

16. CONCLUSIÓN

Con fundamento en la necesidad expuesta y en las razones técnicas, administrativas y presupuestales señaladas en estos estudios previos, se considera oportuno y conveniente adelantar la contratación cuyo objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO PARA LOS VEHICULO TIPO RETROEXCAVADORA Y VOLQUETA DE PLACAS OVH-280 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA."**.

En consecuencia, la contratación se considera necesaria, conveniente y oportuna para apoyar la gestión municipal, preservar los bienes públicos y contribuir a la continuidad de las actividades de mantenimiento de la infraestructura vial, sin perjuicio de verificar previamente la modalidad de selección y los demás aspectos advertidos en este documento.

El presente documento se suscribe a los Veinte (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

SARA DAHIANA MARULANDA SERNA
Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Municipio de La Celia, Risaralda